INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el "Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos sobre exención mutua del requisito de visa de ingreso para los titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales/especiales", suscrito en Nueva York, el 22 de septiembre de 2012.

BOLETÍN Nº 8.836-10

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informaros el proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, de fecha 21 de enero de 2013.

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del Honorable Senado en sesión celebrada el 2 de julio de 2013, donde se dispuso su estudio por la Comisión de Relaciones Exteriores.

A la sesión en que se analizó el proyecto de acuerdo en informe, asistió, especialmente invitado, el Jefe del Departamento de Tratados y Asuntos Legislativos del Ministerio de Relaciones Exteriores, señor Pedro Ortúzar.

- - -

Asimismo, cabe señalar que, por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión os propone discutirlo en general y en particular a la vez.

- - -

ANTECEDENTES GENERALES

1.- Antecedentes Jurídicos.- Para un adecuado estudio de esta iniciativa, se tuvieron presentes las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

a) Constitución Política de la República. En su artículo 54, Nº 1), entre las atribuciones exclusivas del Congreso Nacional, el constituyente establece la de "Aprobar o desechar los tratados internacionales que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación.".

b) Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, promulgada por decreto supremo Nº 381, de 5 de mayo de 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial del 22 de junio de 1981.

c) Decreto ley N° 1.094, de 1975, del Ministerio del Interior, que establece normas sobre extranjeros en Chile, de 14 julio de 1975, publicado en el Diario Oficial del 19 de julio de 1975.

d) Decreto supremo N° 597, de 1984, del Ministerio del Interior, que aprueba nuevo reglamento de extranjería, de 14 de junio de 1984, publicado en el Diario Oficial del 24 de noviembre de 1984.

2.- Mensaje de S.E. el Presidente de la República.- El Ejecutivo señala que este Memorándum, desde el punto de vista de nuestro derecho interno, constituye una excepción a la legislación de extranjería vigente en nuestro país, contenida en el decreto ley N° 1.094, de 1975 y en el decreto supremo N° 597, de 1984, ambos del Ministerio del Interior, y encuentra su plena justificación en el deseo de ambas Partes de estrechar los lazos de amistad que las unen.

3.- Tramitación ante la Honorable Cámara de Diputados.- Se dio cuenta del Mensaje Presidencial, en sesión de la Honorable Cámara de Diputados, del 19 de marzo de 2013, donde se dispuso su análisis por parte de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana.

Dicha Comisión estudió la materia en sesión efectuada el día 9 de abril de 2013 y aprobó, por la unanimidad de sus miembros presentes el proyecto en informe.

Finalmente, la Sala de la Honorable Cámara de Diputados, en sesión realizada el día 20 de junio de 2013, aprobó el

proyecto, en general y en particular, por la unanimidad de sus miembros presentes (56 votos a favor).

4. Instrumento Internacional.- El Memorándum consta de un Preámbulo y 12 artículos, que se reseñan a continuación.

En el Preámbulo las Partes manifiestan el deseo de promover un mejor desarrollo de la cooperación entre ellas y, con esa finalidad, suscriben el presente instrumento para eximir del requisito de visa a los nacionales de ambos Estados que posean pasaportes diplomáticos y oficiales/especiales.

El artículo 1 dispone que los pasaportes diplomáticos y oficiales/especiales de ambas Partes estarán exentos del requisito de visa.

A su vez, el artículo 2 agrega que los titulares de dichos pasaportes podrán entrar, salir y transitar por el territorio de la otra Parte sin visa de ingreso, estarán exentos de pago de derechos y podrán permanecer por un período no superior a noventa (90) días.

El artículo 3 contempla la obligación de cada Parte de informar con anticipación a la otra Parte la llegada del funcionario destinado a sus misiones diplomáticas y consulares.

Por su parte, el artículo 4 prescribe que las Partes intercambiarán, por la vía diplomática, ejemplares de sus pasaportes diplomáticos y oficiales/especiales dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la firma y, en caso de modificación de dicha documentación, deberán entregar a la otra Parte el nuevo ejemplar, como asimismo informar de las modificaciones a las normas internas relativas a pasaportes.

El artículo 5 consagra que los titulares de pasaporte diplomático y oficiales/especiales no están autorizados para trabajar, ni ejercer una profesión ni estudiar en el otro Estado sin cumplir con las normas y reglamentos aplicables en ambos países en lo relativo a esas actividades.

Seguidamente, el artículo 6 prevé que los nacionales de cualquiera de las Partes podrán ingresar al territorio de la otra Parte en los puntos fronterizos designados para el tránsito internacional de pasajeros. De igual forma, dichos nacionales deberán regirse por las normas y reglamentos vigentes en el territorio de la otra Parte mientras dure su permanencia.

El artículo 7 consigna el derecho de cada Parte de denegar el ingreso o la permanencia en sus respectivos territorios a un

nacional de la otra Parte de acuerdo a su normativa nacional si esa persona es considerada indeseable. Y en el caso de que el nacional extraviara su pasaporte o se dañara en el territorio de la otra Parte informará a las autoridades competentes de esa Parte a fin de que se adopten las medidas pertinentes y se emitirá un nuevo pasaporte e informará al Estado anfitrión.

A continuación, el artículo 8 establece que las Partes se comprometen a garantizar el más alto nivel de protección de los pasaportes y documentos de viaje contra la falsificación y los revisaran para que cumplan las medidas de seguridad de la OACI.

El artículo 9 dispone que este Memorándum no afectará los derechos y obligaciones de ambas Partes derivados de convenios y acuerdos internacionales de los cuales sean Parte.

En cuanto a las diferencias que surjan de la interpretación o aplicación de este instrumento, el artículo 10 consigna que serán resueltas por las Partes mediante consultas y negociaciones por la vía diplomática.

Luego, el artículo 11 trata de las modificaciones al Memorándum, las cuales deberán ser acordadas entre las Partes y se realizarán por medio de intercambio de notas oficiales e igualmente de la suspensión temporal del mismo, la cual podrá ser total o parcial, por motivos de seguridad nacional, orden público o salud pública.

Finalmente, en cuanto a su entrada en vigor, el artículo 12 señala que el Memorándum regirá treinta (30) días después de la fecha en que se reciba la última notificación de una de las Partes en que comunique a la otra el cumplimiento de los procedimientos internos necesarios para dicho efecto, y se mantendrá en vigencia por tiempo indefinido, salvo que una de las Partes comunique a la otra, por la vía diplomática, su intención de denunciarlo, caso en el cual surtirá efecto 30 días después del aviso.

\- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Walker, don Ignacio, colocó en discusión el proyecto.

El Jefe del Departamento de Tratados y Asuntos Legislativos del Ministerio de Relaciones Exteriores, señor Pedro Ortúzar, señaló que este instrumento tiene por finalidad facilitar el flujo de personas entre los Estados que lo suscriben, en particular, al personal que se

encuentran en misiones oficiales, esto es, titulares de pasaportes diplomáticos, de servicio y oficiales, eliminando el requisito de visa.

Explicó que este Acuerdo permite, a las personas individualizadas precedentemente, ingresar y salir libremente del país sin necesidad de visa.

El Honorable Senador señor Walker, don Ignacio, consultó porqué este instrumento habla de eliminar y no de eximir o exención, como otros Acuerdos similares suscritos por nuestro país en esta materia.

El señor Ortúzar indicó que se utilizan diferentes vocablos, pero que el sentido es el mismo.

Puesto en votación, el proyecto de acuerdo fue aprobado, en general y en particular, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Kuschel, Larraín (don Hernán), Letelier, Tuma y Walker (don Ignacio).

- - -

En consecuencia, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de acuerdo en informe, en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

"Artículo único.- Apruébase el "Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos sobre Exención Mutua del Requisito de Visa de Ingreso para los Titulares de Pasaportes Diplomáticos y Oficiales/Especiales", suscrito en Nueva York, el 22 de septiembre de 2012.".

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 30 de julio de 2013, con asistencia de los Honorables Senadores señores Ignacio Walker Prieto (Presidente), Hernán Larraín Fernández, Juan Pablo Letelier Morel, Carlos Ignacio Kuschel Silva y Eugenio Tuma Zedán.

Sala de la Comisión, a 30 de julio de 2013.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el "Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos sobre Exención Mutua del Requisito de Visa de Ingreso para los Titulares de Pasaportes Diplomáticos y Oficiales/Especiales", suscrito en Nueva York, el 22 de septiembre de 2012.

(Boletín Nº 8.836-10)

I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: eximir del requisito de visa a los nacionales de ambos Estados que posean pasaportes diplomáticos y oficiales/especiales.

II. ACUERDO: aprobado en general y en particular, por la unanimidad de los miembros de la Comisión (5x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: artículo único que aprueba el Memorándum que consta de un preámbulo y doce artículos.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no tiene.

V. URGENCIA: no tiene.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de S.E. el Presidente de la República, enviado a la Cámara de Diputados.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: en general y en particular, con el voto conforme de la unanimidad de los miembros presentes (56 votos).

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 2 de julio de 2013.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe. Pasa a la Sala.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: Decreto Ley N° 1.094, de 1975, del Ministerio del Interior, que establece normas sobre extranjeros en Chile y Decreto Supremo N° 597, de 1984, del Ministerio del Interior, que aprueba nuevo reglamento de extranjería.

Valparaíso, 30 de julio de 2013.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario